

Precios de subscripción

EN LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas	5
seis — — — — —	10
Anuncios particulares, la línea	0'15

Precios de subscripción

FUERA DE LA CAPITAL:

Por tres meses, pesetas	6'25
seis — — — — —	12'50
Número suelto	0'25

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes don Jaime, D.^a Beatriz y D.^a María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: publicada la corrida de escalas por Real orden de 22 de Febrero último en la *Gaceta* de 1.º del actual, se ha observado que varios Maestros que figuran ascendidos lo habían sido ya anteriormente, que otros no podían ascender, y que en cambio, una Maestra no ascendida, D.^a Purificación Máximo Ruano, hubiera sido propuesta para 1.650 si el Jefe de la Sección de Sevilla hubiera consignado en el parte de deficiencias y errores que el puesto de dicha Maestra estaba en 1.375 con dieciocho años y seis meses en la categoría.

Pedidos los oportunos datos á las Juntas y Secciones respectivas, se ha comprobado que las de Alicante, Cádiz y Tarragona, prescindiendo de lo dispuesto en la Orden de 7 de Agosto de 1911, no han remitido las hojas de servicios y partes de altas en 1.650 de D.^a Concepción González Simancas, D.^a Carmen del Pozo y D. Lorenzo Vilalta; que las de Cuenca, Zamora y Sevilla no advirtieron que don Nicolás Carretero y D. Vicente de Mena,

de 1.375, son Maestros de Beneficencia, y que D.^a Dolores Muñoz, de 1.375, es de Patronato; que el Secretario de la Delegación Regia de Barcelona no hizo presente á su debido tiempo que D. Marcelino Lluch y D. José María Piñol tienen derechos limitados, y por último, que la de Gerona, después de participar que D. Manuel Guich, de 1.100, falleció en el mes de Febrero último, comunica el 10 del corriente lo que debió decir el 18 de Enero para evitar el perjuicio que su demora en el cumplimiento del servicio pudiera haber ocasionado á D. José Carulla Codina, el cual debía figurar en 1.375 con dieciocho años y seis meses en la categoría, en vez de 986 que reza el folleto.

Acerca de la fecha en que los Maestro ascendidos han de empezar á devengar los haberes correspondientes, y acerca de si los ascensos son ó no compatibles con las retribuciones, también se han suscitado algunas dudas; en cuanto al primer extremo, el número 3 de la Real orden de 31 de Diciembre, citado en la Real orden de 22 de Febrero, dice: "Que la efectividad de los sueldos que por los ascensos correspondan se cuente desde el día siguiente al de la publicación de dichos ascensos en el *Boletín oficial* del Ministerio, y en cuanto al segundo, la repetida Real orden de 22 de Febrero expresa claramente que los ascendidos no tienen derecho á retribuciones.

Al propio tiempo se ha observado que la situación, con respecto al escalafón general de los cuatro Maestros y cuatro Maestras ascendidos á 3.000 pesetas por Reales órdenes de 4 de Diciembre de 1912 y de 1.º de Enero próximo pasado, no es la que corresponde á la declaración de su derecho, que arranca del día 4 de Diciembre de 1912, fecha de la Real orden que consigna en el número 6 la declaración del mencionado derecho, relacio-

nándose la segunda Real orden con el cobro de los nuevos haberes, y debiendo atenerse á la primera para el cómputo de servicios en la categoría y para el lugar consiguiente del escalafón.

En virtud de lo expuesto, y á propuesta de la Comisión organizadora del escalafón general, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer:

1.º Que se anulen los ascensos otorgados por Real orden de 22 de Febrero á los Maestros D.^a Concepción González Simancas, D.^a Carmen del Pozo Gutiérrez, D. Lorenzo Vilalta, don Nicolás Carretero, D. Vicente de Mena, D.^a Dolores Muñoz, don Marcelino Lluch, D. José María Piñol y D. José Guich, por los motivos ya señalados.

2.º Que en sustitución de los anteriores asciendan á 1.650 pesetas los Maestros D. José Carulla Codina, D. Antonio Valls Sirera, D. David Lucrecio Martínez García, D. Pedro Navarro Martínez y D. Jaime Giralt Saldas, números 33, 50, 51, 52 y 53 de la categoría octava, respectivamente, y las Maestras D.^a Purificación Máximo Ruano, D.^a Josefina Tranque Más y D.^a Carmen Anquet y Comalada, números 29, 51 y 52 de dicha octava categoría, y á 1.375, D. Vicente Muñoz y Lorenzo, número 90 de la novena, expidiéndoseles los oportunos títulos administrativos con la misma antigüedad y derechos que á los ascendidos anteriormente, y rectificando, como consecuencia de los ascensos de don José Carulla y D.^a Purificación Máximo Ruano, los números asignados á sus otros compañeros que figuran ascendidos en la Real orden de 22 de Febrero, y que deben formar á partir de D. José Gómez Rodríguez, número 34 de 1.375, y D.^a Micaela de la Cruz López, número 30 de igual categoría, inmediatamente detrás de aquéllos en sus respectivas escalas.

3.º Que todos los Maestros y Maestras ascendidos por el turno

de antigüedad en corrida natural de escalas que constan en la Real orden de 22 de Febrero y en esta otra, que es su complemento, cobren sus nuevos haberes desde el día 5 del actual mes de Marzo, que es el siguiente al de la publicación de los ascensos en el *Boletín oficial* número 18; que por el hecho de ascender no tienen derecho á percibir retribuciones, y que para los efectos del escalafón se les cuente la antigüedad á todos ellos desde el 31 de Diciembre último; y

4.º Que á los Sres. Rua, García Avellano, Quintana y Vila-verde, y á las señoras Salgado, Bravo, Bautista y Santiuste se les acredite la antigüedad y posesión en sus nuevos destinos para todos los efectos que se originen del escalafón desde el día 4 de Diciembre de 1912, toda vez que la fecha de la Real orden de 1.º de Enero del corriente año se contrae exclusivamente al abono del sueldo que ya disfrutaban.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 16 de Marzo de 1913.—López Muñoz.

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 19 de Marzo de 1913.)

Dirección general de primera enseñanza

CIRCULAR

El número 7.º de la Real orden dictada con fecha 28 de Enero último, inserta en la *Gaceta* del día 7 de este mes, determina que la posesión del nuevo haber de 1.100 pesetas reconocido á los Maestros de 825, ha de serles acreditada en sus antiguos títulos, y á fin de que este precepto tenga el debido cumplimiento y sea esclarecido también el procedimiento que ha de seguirse para el pago de la asignación de material del segundo semestre.

Esta Dirección General ha resuelto comunicar á V. S. las siguientes instrucciones, en ar-

monia con otras anteriormente dictadas con semejantes propósitos:

1.^a Tan pronto como esta Circular llegue á conocimiento de V. S., deberá disponer que por el Jefe de la Sección de Instrucción Pública á sus órdenes se reclame á los Maestros de 825 pesetas comprendidos en aquella Real orden sus títulos administrativos, y en cuanto éstos sean recibidos ordenará que sea en ellos extendida la siguiente diligencia:

Primero. Junta provincial de Instrucción pública de...

Diligencia:

D...., Gobernador civil, Presidente de la expresada Junta provincial de Instrucción Pública, en cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden de 28 de Febrero de 1913 y Real decreto de 25 de Agosto de 1911, y teniendo en cuenta que el Maestro D., á quien se refiere este título, está comprendido en las expresadas disposiciones, mando extender la presente diligencia, autorizada con mi firma, para que desde luego puedan ser acreditados á dicho señor Maestro sus haberes á razón de 1.100 pesetas anuales de sueldo, que deberá percibir desde el día 1.^o de Enero de este año, previniéndose que esta diligencia será nula y sin ningún valor ni efecto si se omitiere á continuación el Cúmplase y el Decreto mandando dar la posesión por la Autoridad competente, así como la certificación de haber tenido efecto. Fecha y firma.

Segundo. Los señores Secretarios de las Juntas provinciales de Instrucción Pública pondrán á continuación el "Cúmplase lo mandado por el señor Gobernador, Presidente de la Junta provincial de Instrucción Pública, en la anterior diligencia, y dese posesión al Maestro D.... del nuevo sueldo de 1.100 pesetas, que se le asigna con los efectos que en la misma se expresan." Fecha y firma.

Tercero. Inmediatamente después, el Secretario de la Junta local consignará la posesión en esta forma:

"En cumplimiento de la orden que precede, yo, F. de T. y T., Secretario de la Junta local de primera enseñanza de esta ciudad ó villa, certifico que en el presente día ha tomado posesión del cargo de Maestro de las Escuelas nacionales de primera enseñanza con 1.000 pesetas de sueldo, que deberá percibir con todos sus efectos legales desde el día 1.^o de Abril próximo el señor D...., á quien se refiere este título.—Fecha y firma.—Visto bueno, el Alcalde Presidente."

Cuarto. Estas diligencias deben ser reintegradas por los señores Maestros con un timbre póliza de dos pesetas, conforme á lo dispuesto en la vigente ley del Timbre.

Quinto. Los señores Maestros cuidarán de remitir á sus Habilitados dos copias completas de sus títulos con las nuevas diligencias; estas copias, reintegradas con un timbre póliza de 0,10 céntimos, serán autorizadas con las firmas de los señores Maestros y Alcaldes Presidentes de las Juntas locales, y servirán de justificantes en nómina para la percepción del nuevo sueldo, los haberes del Maestro á razón de 1.100 pesetas anuales.

Sexto. Recibidas por el Habilitado las copias, deberá acreditar en la nómina ordinaria correspondiente al mes de Abril los haberes del Maestro con arreglo al nuevo sueldo de 1.100 pesetas.

2.^a Si alguno de los señores Maestros ascendidos á 1.100 pesetas estuviese comprendido en el artículo 4.^o de la Real orden de 28 de Febrero último, deberá instar su reclamación de las Juntas provinciales, y éstas tramitarán las instancias en la forma y condiciones que determina la orden circular de esta Dirección que lleva fecha 5 de Agosto de 1911.

Sin que se hayan cumplido los requisitos que dicha Circular determinó y se haya dictado y comunicado á los Habilitados la resolución que recaiga en cada caso, no podrán éstos acreditar en nóminas diferencias por retribuciones á los Maestros, y cuando llegue este caso, los Habilitados deberán acompañar á las nóminas copias autorizadas por la Sección provincial de Instrucción Pública de la orden de esta Dirección General que haga el reconocimiento de aquellas diferencias, sin cuyo requisito la Ordenación de Pagos por Obligaciones de este Ministerio, no podrá autorizar su abono.

3.^a Al comenzar en el mes de Noviembre de este año el próximo curso para las Escuelas nocturnas de adultos, se acreditará en las nóminas generales y en el lugar correspondiente á los Maestros de 825 pesetas ascendidos á 1.100 que tengan á su cargo estas enseñanzas la quinta parte de la asignación de 275 pesetas, que deberán percibir en lo sucesivo por este servicio.

4.^a Por el segundo semestre de este año se acreditará á los señores Maestros comprendidos en estas disposiciones su asignación á razón del nuevo haber de 1.100 pesetas y de la nueva remuneración de 275 por adultos en su caso.

5.^a Para que esta resolución pueda tener exacto cumplimiento, los señores Maestros y Maestras ascendidos al nuevo sueldo de 1.100, deberán formular en cuanto tomen posesión de su nuevo haber y remitir á las Juntas provinciales un presupuesto adicional para los servicios de material de su Escuela, que deberá comprender y distribuir en los gastos la parte proporcio-

nal de estas diferencias correspondientes á un semestre, debiendo utilizar para estos efectos el modelo oficial aprobado por las Instrucciones de 27 de Marzo de 1911, sin otra modificación que la de variar en el capítulo de ingresos algunas palabras, de modo que el epigrafe quede redactado del siguiente modo:

Escuelas diurnas ó de adultos: Ingresos.

Diferencia que corresponde al material de esta Escuela por el segundo semestre de este año.

6.^a Los Secretarios de las Juntas, Jefes de las Secciones de Instrucción Pública, darán á estos presupuestos adicionales la tramitación establecida para los presupuestos de las atenciones ordinarias del año, y remitirán á la Dirección General certificaciones supletorias de estas adiciones, redactadas como lo están los modelos utilizados en las atenciones generales y que servirán de base para la expedición de los libramientos necesarios al pago por los Habilitados de los expresados aumentos de consignación de material.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento, el de los señores Maestros y Habilitados para sus debidos efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 13 de Marzo de 1913.—El Director general, R. Altamira.

(Gaceta del 18 de Marzo de 1913.)

671

DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

CIRCULAR

En cumplimiento de lo que dispone la ley de 25 de Junio de 1855, y conforme á lo prevenido en las Reales órdenes de 29 de Diciembre de 1882, 4 de Mayo de 1897 y demás disposiciones vigentes, los individuos de clases pasivas que tienen consignado el pago de sus haberes en la Pagaduría de esta Delegación, deberán presentarse á pasar la revista anual ante el Sr. Interventor de la misma, dentro del mes de Abril próximo, desde las nueve á las trece por orden de nóminas que se expresan á continuación:

Del 5 de Abril al 10.—Remuneratorias, Jubilados y Montepío Civil.

Del 11 al 20.—Montepío Militar.

Del 21 al 28.—Retirados de Guerra y Cruces.

Días 29 y 30.—Todas las nóminas sin distinción.

La Dirección general de la Deuda y Clases pasivas con fecha 12 del actual, dispone que para la indicada revista han de tenerse en cuenta las siguientes

OBSERVACIONES

1.^a La revista es personal, y, por lo tanto, no puede excusarse la presentación de los interesados á dicho acto, sino en los casos que terminantemente se expresarán en el curso de este aviso.

2.^a Los individuos de Clases Pasivas que se encuentren accidentalmente

fuera de la provincia en que cobren sus haberes, deberán pasar la revista personalmente, cualquier día del mes de Abril, ante el Interventor de Hacienda los que se encuentren en capitales de provincia, y ante el Alcalde los que estén en las demás poblaciones de la misma, exigiéndoles solamente la cédula personal, pero con la obligación de presentar antes del 20 de Mayo en la Intervención en que tengan consignado el pago, los documentos que justifiquen la concesión del haber pasivo, la papeleta ó nominilla que acredite el número con que figuren en la nómina, la certificación del Juzgado municipal que justifique su existencia y hallarse empadronados en el punto de la vecindad declarada, y además el estado civil respecto á las viudas y huérfanas.

Al pie de estas certificaciones, los respectivos interesados declararán firmando á presencia del Interventor de Clases Pasivas ó Interventor de Hacienda de las provincias, si perciben ó no alguna asignación, sueldo ó retribución de fondos del Estado, provinciales ó municipales, añadiendo los religiosos exclaustros y los secularizados en épocas anteriores, si poseen bienes propios, en qué punto y hasta de qué valor. Si la presentación de estos documentos se hiciese por los apoderados, firmarán éstos como garantía de haberlos recibido de los interesados.

3.^a Los individuos de Clases Pasivas que residan en el extranjero, habiendo cumplido con la obligación que les impone el artículo 2.^o del decreto del Regente del Reino de 9 de Julio de 1869, y los que se hallen accidentalmente fuera del Reino en las épocas de revista, la pasarán ante el Cónsul, Vicecónsul ó Agente consular de España del punto en que se encuentren ó del más inmediato, cuyos funcionarios autorizarán la correspondiente certificación de existencia, con las formalidades establecidas.

Esta certificación, legalizada por el Ministerio de Estado, se presentará por los interesados ó sus apoderados en la Intervención de la Dirección ó en la de Hacienda de la provincia respectiva, en unión de los documentos que justifiquen la concesión de haber pasivo, la papeleta ó nominilla que acredite el número con que figura en la nómina, y la cédula personal firmada por el interesado.

Cuando la presentación de los documentos referidos se haga por medio de apoderados, se procederá en los términos que se expresan en la observación anterior.

4.^a Si alguno de los individuos residentes en esta Corte no pudiera presentarse al acto de la revista, lo manifestará por escrito á la Intervención hasta el 24 de Abril, acompañando certificación de Facultativo, con expresión del número y clase de la patente de la contribución industrial, extendida en papel de 2 pesetas, clase 10.^a, que justifique aquella circunstancia, consignando con toda claridad las señas de su domicilio, para que un empleado de la misma Intervención pase á examinar los documentos que acrediten su derecho al haber ó pensión que disfrutó, y á recoger á la vez el correspondiente certificado de existencia, con la firma del interesado.

Igual aviso darán á los respectivos Interventores de Hacienda, Alcaldes ó Cónsules, según proceda, los que se hallen en el mismo caso y residan fuera de esta Corte.

5.^a Las Superiores de los Monasterios de Religiosas y los Jefes de los Establecimientos benéficos y de reclu-

sión en que hubiese alguno que disfrute pensión, darán aviso á la Intervención de la Dirección ó á la de Hacienda de la provincia correspondiente, á fin de que acuerde el medio de que puedan quedar cumplidas las formalidades de la revista, á cuyo efecto dicha oficina comisionará á un funcionario de su dependencia para que pase á verificarla en la forma que permitan las reglas de cada Instituto religioso ó los Reglamentos de los Establecimientos mencionados.

6.^a Cuando sean varios los partícipes de una pensión, deberán presentarse á pasar la revista todos ellos.

7.^a Están relevados de asistir personalmente al acto de la revista:

1.^o Los ex Ministros y ex Consejeros de Estado.

2.^o Los ex Presidentes y Magistrados de los Tribunales Supremos y Superiores.

3.^o Los que se hallen investidos del carácter de Senadores y Diputados á Cortes.

4.^o Los Jefes Superiores de Administración, Jefes de Administración y Coroneles retirados.

5.^o Los individuos de las clases asimiladas á las citadas, que procedan de la carrera civil y de la militar.

6.^o Los que disfruten los honores ó grados de algunas de las categorías expresadas.

7.^o Los Jefes y Oficiales retirados, condecorados con la placa de la Real y militar Orden de San Hermenegildo.

8.^o Los de los Cuerpos políticos militares á quienes, con arreglo al artículo 2.^o del Real decreto de 16 de Octubre de 1862, se consigne este derecho en los Reales despachos.

9.^o Las viudas y los huérfanos de todos los comprendidos en los números anteriores, con arreglo á lo prevenido en la Real orden de 4 de Marzo de 1906.

10. Los perceptores cuyas fes de vida estén firmadas por una ó dos personas de garantía, á juicio del Interventor, y que presenten los documentos exigidos para los no exceptuados de la revista en la observación 4.^a

11. Los individuos que hubiesen sido Senadores del Reino y Diputados á Cortes ó se hallen condecorados con las Grandes Cruces de las Reales Ordenes de Carlos III ó Isabel la Católica, cualquiera que sea la categoría administrativa ó militar que hubiesen obtenido en el servicio activo.

Los comprendidos en los ocho primeros números y en el 11 de la observación anterior, podrán pasar la revista por medio de oficio, firmado de su puño en que expresarán el haber pasivo que disfrutaban, la fecha de la declaración del derecho y su domicilio, consignando también que no perciben otro haber del Estado, de los fondos provinciales ó municipales. Dicho oficio llevará una póliza de 11.^a clase (una peseta), con arreglo á la vigente Ley del Timbre del Estado.

Los comprendidos en el número 9.^o presentarán el mismo documento, y además acompañarán, con arreglo á la Real orden de 4 de Marzo de 1897, certificado del Juzgado municipal que justifique su empadronamiento en el punto de la vecindad declarada, y que acredite el respectivo estado civil de la pensionista; entendiéndose que los menores de edad justificarán en la misma forma por medio de su representante legal.

8.^a Asimismo las viudas y huérfanos en cuyos títulos ó traslados de las Reales órdenes de concesión de su derecho pasivo no resulte, por los destinos que desempeñaran los maridos ó padres, que éstos estuvieran exceptuados de la presentación perso-

nal para la revista, si han de acogerse á los beneficios de la Real orden de 4 de Marzo de 1897, habrán de justificar previamente en la Intervención que sus respectivos causantes se hallaban comprendidos en los casos de la observación 7.^a con la presentación del correspondiente documento, debidamente reintegrado para la toma de razón, y una copia del mismo en papel sellado de 11.^a clase, que quedará en el expediente personal de alta en nómina, de los interesados, para las revistas sucesivas.

9.^a Las fes de vida han de llevar fechas del 25 del corriente en adelante.

10. Los Alcaldes de los pueblos no capitales de provincias, autorizarán, con las formalidades y en los términos indicados en la observación 2.^a, las revistas de los individuos que residan en sus respectivas jurisdicciones, presentando éstos la certificación de su existencia ó estado, al pie de la cual consignarán dichos Alcaldes la que acrediten la exhibición del documento de concesión del haber pasivo, haciendo constar su fecha, Autoridad por quien está concedido y el haber anual señalado.

Respecto á los individuos residentes en el término de su jurisdicción y que estuviesen enfermos, procederán por analogía con lo determinado en la observación 4.^a

11. Al terminar el mes de Abril los Alcaldes remitirán á la Intervención de la Dirección ó la de Hacienda de la respectiva provincia, las certificaciones de las revistas que hayan autorizado, correspondientes á los individuos que tengan consignado su haber en la misma provincia, no permitiéndose, por lo tanto, que dichas certificaciones se presenten en las oficinas por los apoderados de los perceptores.

Los Alcaldes acompañarán al oficio de remisión una relación detallada de las certificaciones que remitan, y que les será devuelta con el recibí y conformidad de la Intervención en el término de tercero día.

12. A los que no se presenten á la revista, salvo aquellos que justifiquen debidamente su absoluta imposibilidad física, se les suspenderá el pago de sus haberes, con arreglo á lo prevenido para estos casos en las disposiciones vigentes:

13. Reglas especiales para los efectos de la estadística de Clases Pasivas:

1.^a En el acto de la revista suscribirá el interesado ó su representación legal la declaración cuyo modelo se consigna, y que se facilitan en las respectivas Intervenciones, consignando los datos que correspondan á sus circunstancias, tachando con una línea las que no les fueran aplicables.

2.^a Los interesados que se hallen eximidos de pasar personalmente la revista, están obligados á presentar la declaración y justificar su existencia en la forma establecida.

3.^a No se autorizará la revista de los pensionistas que no cumplan lo dispuesto en las reglas anteriores, siéndoles aplicable lo prevenido para los que no realicen dicha diligencia.

4.^a Todo pensionista suscribirá su respectiva declaración y las que se refieren á una misma pensión serán unidas entre sí por el funcionario encargado del servicio, formando con ellas un solo asunto.

5.^a Terminada la revista, las Intervenciones de Hacienda y la de la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas remitirán á la referida Dirección las declaraciones mencionadas, debidamente relacionados y además acompañarán otra relación de los pensionistas que no hubieran pasado

la revista, con relación á los comprendidos en la nómina del mes de Abril incluso en las altas, consignando la causa de ello cuando les fuese conocida.

Modelo que se cita:

Clase Letra Número
D pensionista de la clase
con la pensión anual de pesetas
..... céntimos de haber íntegro y de
..... pesetas céntimos de haber
líquido, que la fué concedida con fecha
de de de , declara:

Que nació el día del mes de
..... del año

Que su estado civil es el de

Que su esposa nació el día del
mes del año

Que los hijos existentes que pueden
gozar la pensión son:

D nació el día del mes
..... del año

D

D

D

D

Que el estado civil de las hijas mayores de doce años es el de

Cuya declaración autoriza ante el
funcionario encargado de la revista
anual de 1914 en

A de de 1914.

El Pensionista,

Sello de la oficina.

El funcionario,

Segovia, 18 de Marzo de 1913.—El
Delegado de Hacienda, Esteban Benito
Pérez.

618

Alcaldía de Gomezserracín

Para que la Junta pericial de este distrito, pueda formar con acierto el acta general de recuento de ganadería de este término, para el próximo año de 1914; se hace preciso que todos los contribuyentes que hubieren experimentado alteración en su riqueza, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en el plazo de diez días, á contar desde que el presente sea inserto en el *Boletín oficial* de esta provincia, relaciones de altas ó bajas justificadas; transcurrido el plazo que se fija, no será admitida ninguna.

Gomezserracín, 17 de Marzo de 1913.
—El Alcalde, Juan Ruano.

Igual anuncio y por el mismo plazo, hacen
las Alcaldías de los pueblos siguientes:

Santiuste de San Juan Bautista

Marazuela

Olombrada

Chatún

Frumales

Matabuena

Calabazas

Fuentidueña

Por el plazo de quince días:

Fuente el Olmo de Iscar

Navalilla

Arcones

Cabañas

Santo Tomé del Puerto

Prádena

Sotillo

Vegafría

Arevalillo

Siguero

Orejana

Ortigosa del Monte

Rebollo

Urueñas

Arroyo de Cuéllar

Arahuetes

Muñoveros

Torreiglesias

Aldeonte

Por el plazo de ocho días:

Bernúy de Porreros

Valdesimonte
Navafría
Aldehuela del Codonal
Barbolla
Abades

666

Alcaldía de Becerril

Confeccionado el repartimiento de consumos para el año actual, se anuncia su exposición en el *Boletín oficial* de esta provincia por término de ocho días, para oír reclamación.

Becerril, 17 de Marzo de 1913.—El
Alcalde accidental, Manuel Martín.

LISTAS DEFINITIVAS

de electores para Compromisarios, de los pueblos que á continuación se relacionan, y que se publican en este *Boletín oficial*, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 29 de la ley de Senadores de 8 de Febrero de 1877

307

Ayuntamiento de Fuentepelayo

CONCEJALES:

- D. José Velasco Serrano
» Deogracias Delgado Tejedor
» Pablo Ballesteros Sanz
» Julián Tejedor Vírveda
» Eustaquio Torrego Frutos
» Luis Fernanz Illanas
» Juan Arribas Fernanz
» León García Tejedor

CONTRIBUYENTES:

- D. Francisco de Frutos Gilsanz
» Gerardo Gilsanz Tejedor
» Lucas de Andrés Calvo
» Remigio Gilsanz Barrero
» Ruperto Illanas López
» Baltasar Sanz Adrados
» Ramón Molino Martín
» Pedro Romero Becerril
» Ezequiel Polo Alvarez
» José de Frutos Serrano
» Nicanor Tejedor Molino
» Angel Gilsanz Tejedor
» Pedro Tejedor Molino
» Francisco Rodríguez Macías
» Victorio Tejedor Gómez
» Gregorio Migueláñez Tejedor
» Agustín Olmos Tejedor
» León Bermejo Fernanz
» Mateo Conde Tejedor
» Lorenzo Tejedor Fernanz
» José Antonio Tejedor Vírveda
» Victoriano Ballesteros Frutos
» Manuel Gómez Tejedor
» Andrés García Mayo
» Ildefonso Tejedor Vírveda
» Casiano González Fernanz
» Pedro Traperos Andrés
» Isidro Santos Escribano
» Matías Serrano Velasco
» Eustaquio Traperos Martín
» Feliciano Martín Jimeno
» Julián de Santos Jimeno
» Cipriano Tejedor Fernanz
» Gregorio Tejedor Olmos
» Francisco Rodríguez Blanco
» Pedro Sanz Maderuelo

Fuentepelayo, 17 de Febrero de
1913.—El Alcalde, José Velasco.

292

Ayuntamiento de Gallegos

CONCEJALES:

- D. Gregorio Gómez Andrés
 » Alejandro Alvarez Casillas
 » Anastasio Velázquez Mayorga
 » Gabriel Sancho Benito
 » Anastasio Corrales Arcones
 » Leocadio González López
 » Cipriano Grande Sancho

CONTRIBUYENTES:

- D. Bonifacio García López
 » Victoriano Burgos Arribas
 » Angel Sancho Grande
 » Francisco Moreno Grande
 » Francisco Lucas González
 » Luciano García López
 » Marcelino Grande Barroso
 » José García Martín
 » José Matesanz Holgueras
 » José Herranz Casillas
 » Tomás López Yusta
 » Francisco Castro Casillas
 » José Casillas Sancho
 » Juan Sancho García
 » Pedro González López
 » Victoriano Sánchez López
 » Pedro Moreno Grande
 » Prudencio Sánchez Casillas
 » Agustín Ayuso Herranz
 » Eusebio Sancho Lucas
 » Tiburcio López Gómez
 » Primo Miguel Pérez
 » Pedro Hernando Martín
 » Manuel Gómez Pérez
 » Mateo López Grande
 » Juan Grande Martín
 » Pedro López Grande
 » Manuel Casillas Sancho

Gallegos, 17 de Febrero de 1913.—El Alcalde, Gregorio Gómez.

293

Ayuntamiento de Caballar

CONCEJALES:

- D. Lesmes Velasco
 » Antonio de Diego
 » Manuel Tapias Calvo
 » Manuel Tapias Contreras
 » Federico Arribas
 » Jesús Martín

CONTRIBUYENTES:

- D. Mariano Martín Martín
 » Dionisio González
 » Lucas Martín Berrocal
 » Luis Cardiel
 » Román Heredero
 » Rufino García
 » Julián Narros
 » Mariano Martín Contreras
 » Román García
 » Luis Benito
 » Pedro Gómez
 » Ezequiel Leonor
 » Valentín Sánchez
 » Gregorio Gómez
 » Federico García
 » Gregorio García
 » Tomás Tapias
 » José Benito
 » Lucas Marcos
 » Casto Sánchez
 » Frutos Benito
 » Baltasar Torrego
 » Benjamín Narros
 » Benigno Contreras

Caballar, 15 de Febrero de 1913.—El Alcalde accidental, Antonio de Diego.

302

Ayuntamiento de Aldea del Rey

CONCEJALES:

- D. Florencio Rosa Santos
 » Martín Herranz Iglesias
 » Ramón Moreno Matesanz
 » Félix Herranz Martín
 » José Herranz Martín

- D. Luis Rosa Herrero
 » Juan Díez Alvarez
 » Juan Alvarez Herrero

CONTRIBUYENTES:

- D. Miguel Gozalo Arévalo
 » Nemesio Escribano Roza
 » Galo Martín Sanz
 » Mariano Vallejo Escorial
 » Julián Vallejo Escorial
 » Vicente Merino y Merino
 » Francisco Gómez García
 » Braulio Tardón Herranz
 » Julián de Miguel Herranz
 » Carlos Vallejo Escorial
 » Basilio Herranz Gala
 » Pedro Escorial Aldama
 » Higinio Tardón Herranz
 » Joaquín López Sanz
 » Bernabé Tardón Herranz
 » Lope Tardón Tejedor
 » Pedro Herranz Charquitos
 » Jacinto Herranz Losáñez
 » José Tejedor Herranz
 » Pedro Mardomingo
 » Domingo Merino Escorial
 » Esteban Tardón Tejedor
 » José Rosa Herrero
 » Juan Herranz Frutos
 » Nicasio Velasco Benito
 » Miguel Gómez Sanz
 » Mariano Herranz Roque
 » Mariano Rosa Santos
 » Antonio Herranz Lomillos
 » Pío Tejedor Herranz
 » Emilio López Martín
 » Vicente Pascual y Rincón

Aldea del Rey, 15 de Febrero de 1913.—El Alcalde, Florencio Rosa.

303

Ayuntamiento de Palazuelos

CONCEJALES:

- D. Celestino Sanz Gil
 » Epifanio Rincón Rubia
 » Juan Plaza Gómez
 » Lucas Sanz Gil
 » Nicolás Andrés Valdenebro
 » Juan Pastor Velasco
 » Basilio Prieto Alonso

CONTRIBUYENTES:

- D. Mariano Gil Rubia
 » Fausto Marinas Dompredo
 » Francisco Gil Casilla
 » Nicasio Gómez Alonso
 » Andrés González Gil
 » Cándido Alonso Gómez
 » Eustaquio Higuera García
 » Gregorio Rincón Gil
 » Elías Rincón García
 » Isidro Rincón García
 » Gregorio Sanz Gil
 » Abdón del Barrio Sanz
 » Mariano Pascual González
 » Fermín Pérez Marinas
 » Hermenegildo Gil Pérez
 » Pío Sastre Martín
 » Luciano Gómez Herrero
 » León Sacristán García
 » Valentín Tapias Revenga
 » Nicolás Plaza Sastre
 » Mariano Alvaro Sastre
 » Cosme Plaza García
 » Pablo Velasco Andrés
 » Baltasar Alonso Velasco
 » Bernardino Mateos Torres
 » José Higuera Gómez
 » Francisco Navarro Gómez
 » Jerónimo Pérez Rodríguez
- Palazuelos, 10 de Febrero de 1913.—El Alcalde, Celestino Sanz.

304

Ayuntamiento de Villaverde de Montejo

CONCEJALES:

- D. Mariano Guijarro Abad
 » Martín del Cura Benito

- D. Matías Agraz Francos
 » Pedro Sanz del Cura
 » Inocencio Martín Almendariz
 » Angel de Blas Hernando

CONTRIBUYENTES:

- D. Nicasio Antón Fernández
 » Félix Agraz Martín
 » Galo Agraz Martín
 » Anselmo Almendáriz García
 » Dionisio Cano de Diego
 » Felipe del Cura García
 » Juan del Cura Benito
 » Agustín García Borreguero
 » Cayetano Guijarro del Cura
 » Francisco García Almendáriz
 » Fabián García y García
 » Basilio García Orcajo
 » Félix García Almendáriz
 » Mariano González García
 » Jerónimo Mayor Gil
 » Miguel Mayor Gil
 » Leonardo Mayor Gil
 » Daniel Moral Adrados
 » Gabino Moral Abad
 » Manuel Martín Torres
 » Juan Martín Provencio
 » Santiago Olalla Almendáriz
 » Mariano Olalla Arranz
 » Cándido Almendáriz de Castro

Villaverde de Montejo, 14 de Febrero de 1913.—El Alcalde, Mariano Guijarro.

305

Ayuntamiento de Arahuetes

CONCEJALES:

- D. Cecilio Arribas Barrio
 » Celedonio González Borreguero
 » Epifanio de Blas y Lucas
 » Lucas Peñas Páez
 » Víctor Martín Lomillos
 » Antonio Esteban García

CONTRIBUYENTES:

- D. Sebastián García Antonio
 » Lucas Martín Benito
 » Gorgonio López Leonor
 » Salvador de Blas y Lucas
 » Lucas García y García
 » Andrés González Borreguero
 » Pablo Sanz González
 » Martín Tapias Clemente
 » Valeriano González de Frutos
 » Juan Pablo Santa Engracia
 » Claudio Sanz Santiuste
 » Frutos Tapias Clemente
 » Tomás Arribas Montero
 » Eusebio González Contreras
 » Pedro Berzal Zamarro
 » Víctor Blanco Sánchez
 » Macario Blanco Sánchez
 » Francisco Berzal Zamarro
 » Antonio Arribas Matesanz
 » Clemente Arribas Hernando
 » Galo Martín Contreras
 » Domingo Peñas Arribas
 » Teodoro Gimeno Peñas
 » Marcelo Peñas Páez

Arahuetes, 12 de Febrero de 1913.—El Alcalde, Cecilio Arribas.

668

TRIBUNAL SUPREMO

SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO

Secretaría

Relación de los pleitos incoados ante esta Sala:

4.196. — Sociedad Cooperativa para fabricación de vidrio, etc., denominada «Esperanza», de La Granja de San Ildefonso (Segovia), contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 12 de Diciembre de 1912, sobre exacción de contribuciones y timbre. Lo que, en cumplimiento del art. 36

de la ley orgánica de esta jurisdicción, se anuncia al público, para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid, 17 de Marzo de 1913. — El Secretario Decano, Luis M.^a Lorente.

540

Subastas de fincas en Segovia

tendrán lugar en la Notaría del que suscribe (Juan Bravo, 35), el día 25 del actual, y hora de las once, de las siguientes:

Casa Infanta Isabel, 15 (Hotel Fornos).—Casa Infanta Isabel, 18.—Casa Plaza de los Espejos, 2.

El día 29 también del actual, á la misma hora, de las siguientes:

Casa de la Estación (Villa Ochoa) con su huerta.—Huerta y Cocherón calle de la Independencia.—Casa Infanta Isabel, 24 (Hotel Comercio).

El pliego de condiciones y títulos de propiedad, se hallan de manifiesto en dicha Notaría, los días laborables, de nueve á una y de tres á siete.

Segovia, 14 de Marzo de 1913.—ANGEL DE ARCE RODRÍGUEZ.

ANUNCIO

En uso de mi derecho, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 388 del Código Civil, he determinado cerrar las fincas que poseo en término de La Higuera, tituladas "La Riesta", "Nava", "Anciano", "Prádena Llama", "Maricalva", "Retamal", "Corral del Ganado", "Peña Golondrina", "Ocejo", y sus inmediaciones.

Al efecto, y para que sea respetada dicha propiedad, el cerramiento de la misma se distinguirá, por mojones de piedra con mis iniciales, levantados de trecho en trecho, en toda la línea que las circunda, sin perjuicio de las servidumbres constituidas sobre las expresadas fincas, que en nada se limitan ni alteran.

Para que sea conocida mi determinación, la hago pública por medio del presente anuncio.

Segovia, 22 de Marzo de 1913.—Leopoldo Moreno.